

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

Contrato Privado de Honorarios Asimilados a Sueldos que celebran por una parte con el carácter de "prestador (a) de servicios" el Sr.(a) Carlos Alejandro Atilano González y por otra parte en su carácter de "cliente" el Sr.(a) Jose Tomas Castillo Diones propietario(a) ó representante legal de la denominada Coordinación Municipal de Protección Civil, para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "servidor" y "cliente", y celebran éste contrato mediante las siguientes:

CLAUSULAS

1ª. El "cliente" manifiesta que se encuentra en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CMP980128PI7 con la actividad de Protección Civil y con domicilio fiscal en Francisco Ramírez Villarreal #570-A Col. El Porvenir, Colima, Col.

2ª. El "servidor" manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave fiscal 518, con la actividad de Honorarios asimilables sueldos, con domicilio fiscal en: Galaxia #1700 Interior 74, Fracc. Ikal, Colima, Col

3ª. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales de el "servidor", y éste último aceptar, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Marzo de 2017, teniendo que cumplir lo siguiente:

a).- Desarrollar el proyecto o actividad consistente en: Actividades de Contabilidad y Administración

b).- Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente", para el desempeño de su actividad.

c).-Será responsable del trabajo encomendado, de su herramienta y demás, así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

d).- Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario, ni tampoco habrá jornada de labores.

e).-Será responsable del comportamiento moral ético leal fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo.

4ª. El "cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

a).- Entregar la cantidad mensual de \$ 6,000.00 por concepto de la actividad indicado arriba, motivo del presente contrato.

b).- Una vez incluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor".

c).- Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "servidor" señalado en la cláusula 3ª.

d).- Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por éste trabajo desempeñado de conformidad y a solicitud por escrito de éste último, se considerará gravado en el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios (Art. 94 fracción V de la LISR)

e).-Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículo 96 de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor".

5ª. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinad, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

6ª. Son causas de determinación y rescisión de este contrato las siguientes:

a).- No cumplir el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula 3ª. Del presente.

b).- Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio desarrollo del trabajo.

c).- Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 días de anticipación.

7ª. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

8ª. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fé, lo ratifican y afirman en la ciudad de Colima, el día 02 de Enero de 2017, para que surta efectos desde este momento.

El Cliente



José Tomas Castillo Diones

Servidor



Carlos Alejandro Atilano González